



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500341761**



20185500341761

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA
CARRERA 2B No 36A - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12950 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12950 DE 20 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT 890329436 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

12950 20 MAR 2018

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT 890329436 -0.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT 890329436 -0.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, NIT 890329436 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia de la 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT 890329436 -0.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA**, NIT 890329436 - 0, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA**, NIT 890329436 - 0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **MULTIPACK TRANSPORTES LTDA** NIT. 890329436 - 0, con domicilio ubicado en la **CR. 2B # 36A - 54** de la ciudad de **CALI** Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

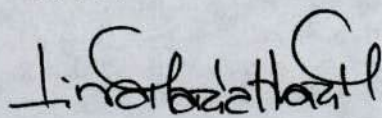
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12950

20 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, CON IGUALES EFECTOS SE
ENTENDERÁ EL NOMBRE DE MULTIPACK LTDA O MULTIPACK
NIT. 890329436-0
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRÍCULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 164895-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE NOVIEMBRE DE 1985
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ACTIVO TOTAL: \$1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR. 2B # 36A - 54
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3042595
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3103848130
CORREO ELECTRÓNICO: multipackltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR. 2B # 36A - 54
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3042595
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3103848130
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:multipackltda@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2002 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1985 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 1985 BAJO EL NÚMERO 80551 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO RENDON GALLEGO LIMITADA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO				
ESCRITURA 2111	27/07/1988	NOTARIA SEXTA DE CALI	10/08/1988	
10057 IX				
ESCRITURA 4404	09/12/1999	NOTARIA SEXTA DE CALI	28/12/1999	
8661 IX				
ESCRITURA 4238	21/11/2001	NOTARIA SEXTA DE CALI	30/11/2001	
7790 IX				
ESCRITURA 1115	25/03/2003	NOTARIA SEXTA DE CALI	29/03/2003	
2233 IX				
ESCRITURA 485	27/03/2006	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	17/04/2006	
4638 IX				
ESCRITURA 3398	30/12/2010	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	30/12/2010	
15826 IX				
ESCRITURA 0113	24/02/2011	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	03/03/2011	
2527 IX				

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4238 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2001 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO 7790 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE RENDON GALLEGO LIMITADA . POR EL DE MULTIPACK TRANSPORTES LTDA, CON IGUALES EFECTOS SE ENTENDERA EL NOMBRE DE MULTIPACK LTDA O MULTIPACK .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0113 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 2527 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A PAICOL .

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA NRO. 530 DEL 09 DE MAYO DE 2012, NOTARIA VEINTIDOS DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NRO. 5843 DEL LIBRO IX, SOCIEDAD DEJO SIN EFECTO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE CALI A PAICOL HUILA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA O QUE SEAN AFILIADOS A ELLA O EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS CON QUIENES SE CONTRATE O SUBCONTRATE EL SERVICIO, EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, ACARREOS, ENCOMIENDAS, ETC., LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS.

ADQUIRIR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ENAJENARLOS, EXPLOTARLOS Y GRAVARLOS. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. FUSIONARSE, INCORPORARSE EN CUALQUIER FORMA CON OTRA U OTRAS COMPANIAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE INDOLE SEMEJANTE O ABSORBER Y TRANSFORMARSE EN UNA DISTINTA. CELEBRAR CONTRATOS LICITOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LLENAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ESTE. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA O QUE SEAN AFILIADOS A ELLA O EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS CON QUIENES SE CONTRATE O SUBCONTRATE EL SERVICIO, EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, ACARREOS, ENCOMIENDAS, ETC., LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS.

ADQUIRIR A TITULO ONEROSO BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ENAJENARLOS, EXPLOTARLOS Y GRAVARLOS. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. FUSIONARSE, INCORPORARSE EN CUALQUIER FORMA CON OTRA U OTRAS COMPANIAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE INDOLE SEMEJANTE O ABSORBER Y TRANSFORMARSE EN UNA DISTINTA. CELEBRAR CONTRATOS LICITOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LLENAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ESTE. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0424 DEL 28 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 14683 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000,000 DIVIDIDO EN 100,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

IVAN RENDON GALLEGO

C.C.

\$2,100,000

16616606

GLORIA MARLENE RENDON GALLEGO

C.C.

\$1,250,000

31906076

JAIME DANIEL RENDON GALLEGO

C.C.

\$95,400,000

16617247

ANA MILENA RENDON GALLEGO

C.C.

\$1,250,000

31927066

TOTAL

\$100,000,000

DEL

CAPITAL

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION SUPREMA DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL DELEGA TOTAL ADMINISTRACION EN EL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMPROMETERLA EN TODOS LOS ACTOS QUE SEAN PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL MISMO, COMO SE DEJO EXPRESADO EN EL CAPITULO II, ARTICULO Y ADEMAS TENDRA TODAS LAS FACULTADES DE ADMINISTRAR Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL EN TODO ACTO LEGAL. EL ORGANISMO MAXIMO DE LA SOCIEDAD SERA LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL DELEGA LA ADMINISTRACION EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUE REEMPLAZARA AL PRIMERO EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. EL PERIODO DEL GERENTE Y SUBGERENTE ES DE UN AÑO PRORROGABLE. EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMPRE, VENDA, HIPOTEQUE, PIGNORE O COMERCIALICE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE EN SU CUANTIA SIN NECESIDAD DE RATIFICACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 4404 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1999
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 28 DE DICIEMBRE DE 1999 NÚMERO 8661 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
JAIME DANIEL RENDON GALLEGO
C.C.16617247

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1115 DEL 25 DE MARZO DE 2003
ORIGEN: NOTARIA SEXTA DE CALI
INSCRIPCION: 29 DE MARZO DE 2003 NÚMERO 2233 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE
MARIA DEL PILAR RAMIREZ TELLO
C.C.31468664

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: MULTIPACK
MATRÍCULA NÚMERO: 164896-2 FECHA: 08 DE NOVIEMBRE DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CR. 2B # 36A - 54
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 01:46:09 PM



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE :AEROENVIOS S.A.
MATRICULA : 174777-4
NIT.:890330867 - 3

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2571 DEL 21 DE MAYO DE 1986 NOTARIA DECIMA DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MAYO DE 1986 BAJO EL NÚMERO 85127
DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO AEROENVIOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3047 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2002 NOTARIA DOCE DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NÚMERO
15687 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA
BAJO EL NOMBRE DE AEROENVIOS S.A.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: AUTO NÚMERO 400-004622 DEL 24 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INSCRIPCION: 15 DE JUNIO DE 2011 NÚMERO 7392 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR
BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN
C.C.24567448

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NÚMERO 405002605 DEL 16 DE MARZO DE 2012 ,INSCRITA EN LA CAMARA
DE COMERCIO EL 08 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 30 DEL LIBRO XIX , LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,AUTORIZA EL ACUERDO DE ADJUDICACION.

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NÚMERO 400-004622 DEL 24 DE MARZO DE 2011 ,INSCRITA EN LA CAMARA
DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 36 DEL LIBRO XIX , LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AUTORIZA EL INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACION



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUDICIAL

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NÚMERO 400- 001603 DEL 05 DE FEBRERO DE 2014 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 11 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,DECRETA LA TERMINACIÓN DE LA LIQUIDACION JUDICIAL.

CERTIFICA:

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 174777 - 4 Y LA (S) MATRICULA(S) CORRESPONDIENTE(S) A SU(S) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NRO (S) : 622899 - 2
622900 - 2
622901 - 2
174778 - 2

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 01:49:50 PM

Datos Empresa Transporte Carga

		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--

DATOS EMPRESA

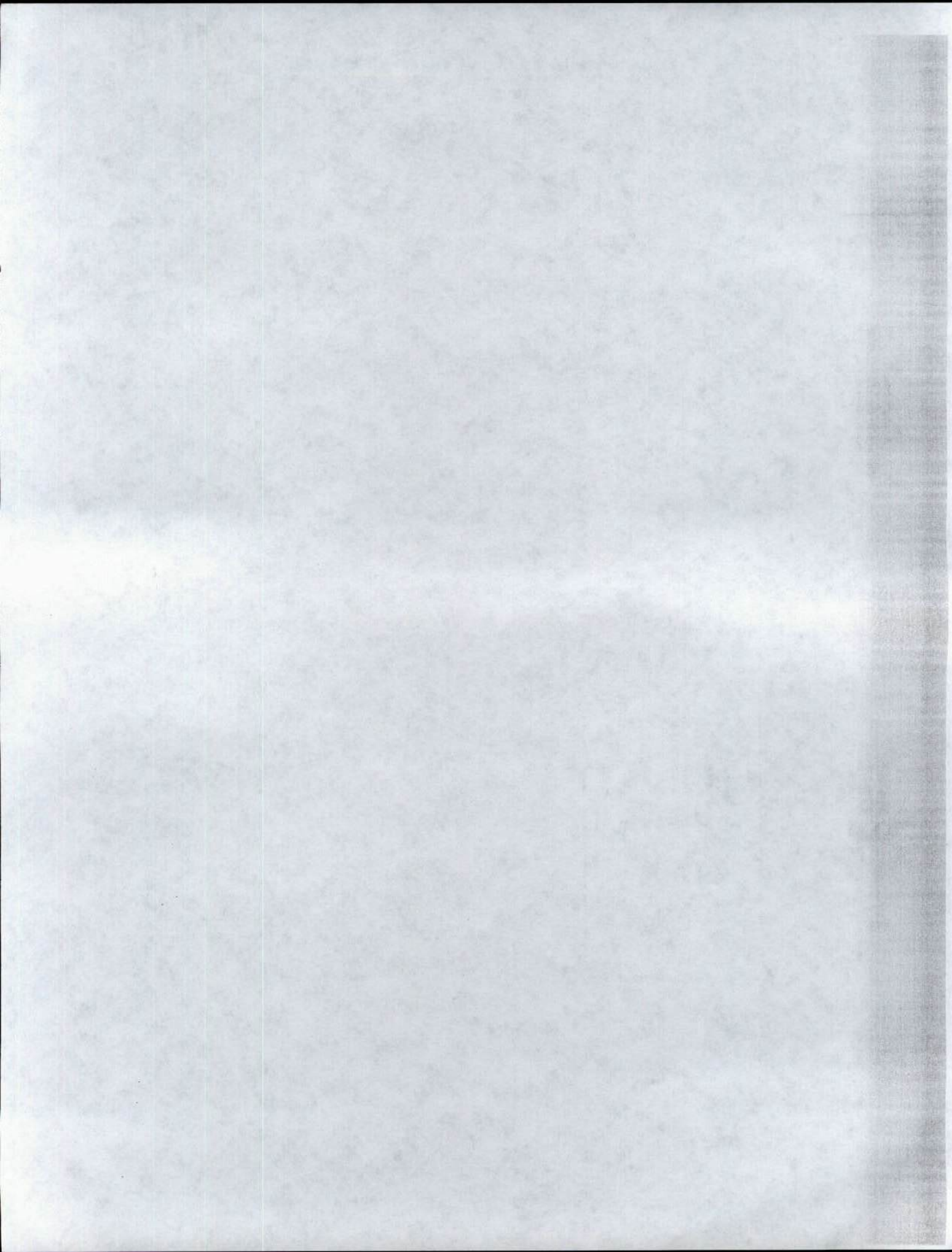
NET EMPRESA IGUAQUE Y SALLA DEPARTAMENTO VALENZUELA DISTRICCIÓN TELÉFONO FAX Y CORREO ELECTRÓNICO REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO MULTIPACK TRANSPORTES LTDA - MULTIPACK LTDA Vía de Cauce - CALI CALLE 29 No. 2 C - 18 CALI 4421112 3103948130 - 9875multipack@comcast.com JAMIE DANIEL RENDON CALLEGO
---	--

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requieren realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintertransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

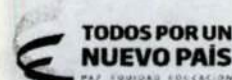
434	NÚMERO DE SOLICITUD	28/05/2002	FECHA DE SOLICITUD	MODALIDAD	LETADO
				CO TRANSPORTE DE CARGA	H

Co Consultado
No Habilitado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500295171



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MULTIPACK TRANSPORTES LTDA
CARRERA 2B No 36A - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12950 de 20/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

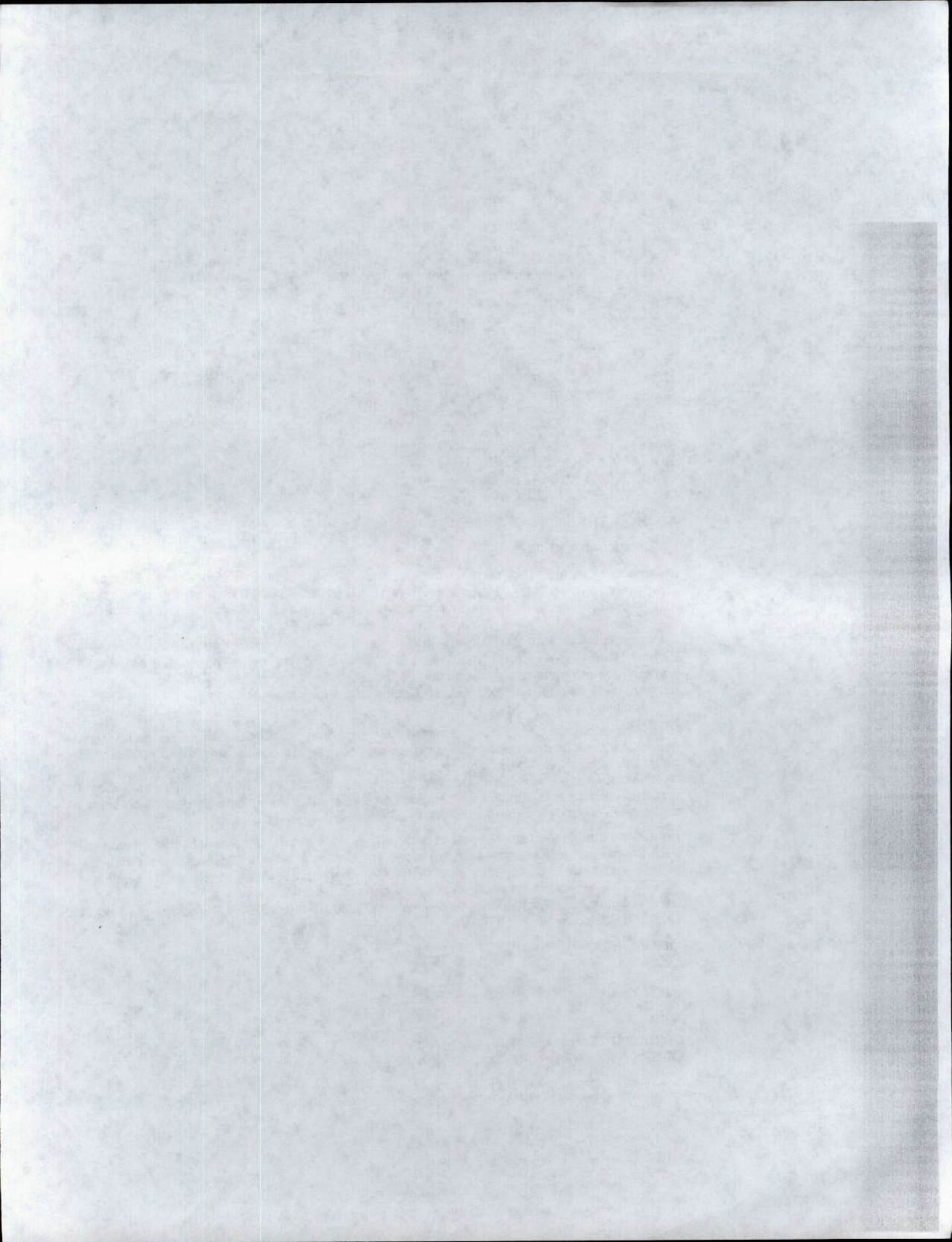
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\20-03-2018\CONTROL CITAT 12947.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

4372
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 23 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES -

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN929044722CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

MULTIPACK TRANSPORTES LTDA

Dirección: CARRETERA 28 No 36A - E

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal: 760003299

Fecha Pre-Admisión:

05/04/2016 15:04:23

Min. Transporte Lic de carga 00020

del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

[illegible]